



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. ARLEN MORENO MACIEL

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

María Cristina Contreras Rebollo, en mi carácter de Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la XVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo, en su diversidad de expresiones, representa para Baja California Sur no solo un motor económico fundamental, sino también una oportunidad estratégica para impulsar el desarrollo sostenible, el bienestar de las comunidades y la preservación del



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

patrimonio cultural y natural del estado.

En este contexto, la presente iniciativa propone una reforma puntual y estructural a la Ley de Turismo del Estado con el objetivo de separar y desarrollar normativamente los conceptos de turismo rural y turismo comunitario, actualmente englobados de manera unificada en la fracción XXIII del artículo 5, bajo la categoría general de “turismo alternativo”.

Actualmente, la Ley de Turismo del Estado define al “turismo rural y comunitario” como aquella categoría del turismo alternativo en la que el visitante participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios con fines culturales, educativos y recreativos. Sin embargo, dicha definición, aunque loable en su intención, fusiona dos modelos con características, beneficiarios y objetivos claramente diferenciados.

El turismo rural se configura como una actividad eminentemente localizada en espacios geográficos determinados el campo y vinculada a las dinámicas agrícolas, ganaderas y paisajísticas.

En cambio, el turismo comunitario implica una forma de gestión colectiva del turismo, ejercida por comunidades organizadas que controlan y participan activamente en toda la cadena de valor de la experiencia turística.

Este modelo no necesariamente se restringe al entorno rural, y puede estar presente en comunidades urbanas o periurbanas con identidad cultural fuerte, como ocurre en algunos barrios indígenas de ciudades o en comunidades afromexicanas costeras.

La distinción entre ambos conceptos no es meramente teórica. Tiene implicaciones profundas en la planeación, implementación y



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

evaluación de políticas públicas. Por ello, diversas entidades federativas y países han optado por normar el turismo comunitario de manera específica.

Por ejemplo, el estado de Oaxaca reconoce al turismo comunitario como una estrategia de desarrollo basada en la autodeterminación de los pueblos indígenas.

A nivel internacional, países como Ecuador y Bolivia han legislado con claridad sobre el turismo comunitario como herramienta de economía solidaria y conservación cultural.

En Baja California Sur, múltiples comunidades poseen un enorme potencial para desarrollar modelos de turismo comunitario bajo esquemas de autogestión, equidad y distribución justa de los beneficios. Sin embargo, la falta de un marco normativo claro que reconozca su especificidad, limita el acceso a apoyos, programas y mecanismos de protección.

Así, la presente iniciativa propone: I) reformar la fracción XXIII del artículo 5 para eliminar la definición conjunta de turismo rural y comunitario, y II) crear un nuevo capítulo VII dentro del Título Tercero denominado “Del Turismo Comunitario”, donde se establezcan sus principios rectores, mecanismos de fomento, institucionalidad, y criterios de evaluación, sin afectar lo ya existente sobre turismo rural en el capítulo relativo al turismo alternativo.

Este esfuerzo legislativo responde a un triple propósito:

- a) armonizar la legislación estatal con los principios del desarrollo sostenible, la economía social y los derechos colectivos de los pueblos;
- b) garantizar seguridad jurídica a las comunidades organizadas que



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

buscan participar del turismo bajo modelos solidarios; y

c) fortalecer la legislación estatal con figuras modernas y adaptadas a la realidad local.

Actualmente, el artículo 5 fracción XXIII de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur establece como una categoría conjunta al “Turismo Rural y Comunitario” dentro de las formas de turismo alternativo.

Esta definición, aunque amplia, impide que se desarrollen políticas específicas para cada modalidad, puesto que las necesidades, capacidades y objetivos del turismo rural y del comunitario son distintos.

La categoría de turismo alternativo, tal como está contemplada en la Ley, abarca otras tres subcategorías: el turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y las rutas patrimoniales. Sin embargo, ninguna de ellas comparte la naturaleza organizativa y de gestión colectiva que define al turismo comunitario, lo que hace aún más importante su separación para efectos jurídicos, operativos y presupuestales.

Por ejemplo, mientras que una iniciativa de turismo rural puede ser impulsada por un solo propietario de una parcela o una unidad económica familiar, el turismo comunitario exige procesos de asamblea, representación colectiva, reparto equitativo de beneficios, protección de los saberes ancestrales, y mecanismos de control social internos.

Confundir ambos modelos puede derivar en la asignación inadecuada de recursos o en el incumplimiento de estándares de participación comunitaria en proyectos financiados con fondos



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

públicos.

Desde el plano constitucional, esta iniciativa se encuentra plenamente respaldada por los artículos 2º, 4º, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En particular: El artículo 2º establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, lo cual incluye la facultad de definir sus propias formas de desarrollo económico.

El artículo 4º establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, lo que es coherente con las prácticas sostenibles del turismo comunitario.

El artículo 25 define al desarrollo nacional como incluyente y sustentable, incorporando la participación de los sectores social y privado.

El artículo 26 exige la planeación del desarrollo con base en principios democráticos y participativos.

En este sentido, el turismo comunitario debe entenderse no solo como una actividad económica, sino como un ejercicio de derechos colectivos.

En el ámbito internacional, México es parte de diversos tratados que legitiman y fortalecen la propuesta de reconocer el turismo comunitario como una figura jurídica autónoma. Entre ellos destacan: El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que en su artículo 7 señala que los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que establece en su artículo 32 el derecho de estos pueblos a determinar el uso de sus tierras, territorios y recursos.

Las directrices de la Organización Mundial del Turismo (OMT) en relación al turismo sostenible y al respeto por las comunidades anfitrionas.

El turismo comunitario ha sido promovido activamente por organismos multilaterales, como la CEPAL, el PNUD y el Banco Interamericano de Desarrollo, como una herramienta eficaz para reducir la pobreza, generar empleos locales y conservar el patrimonio cultural inmaterial. Por tanto, su desarrollo legal debe reflejar el avance internacional en la materia.

En el Estado de Oaxaca, la Ley de Turismo establece expresamente el “turismo comunitario” como una figura diferenciada, reconociendo a las comunidades como sujetos directos de la política pública. En Yucatán, el gobierno estatal ha implementado un modelo de certificación de empresas de turismo comunitario con base en principios de equidad, democracia interna y preservación cultural.

A nivel internacional, Ecuador cuenta con una Ley de Turismo Comunitario que garantiza el acceso a financiamiento, asistencia técnica y canales de comercialización justos.

Estos modelos permiten afirmar que la tendencia normativa moderna es reconocer la especificidad del turismo comunitario, no solo como una modalidad turística, sino como un vehículo para el ejercicio de la autonomía y la justicia social.

Separar el turismo comunitario del rural no es solo una cuestión



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

técnica, sino una decisión estratégica que permitirá mejorar la asignación de recursos, fortalecer el acceso a programas públicos y privados, y construir políticas más adecuadas para cada tipo de turismo.

Desde el punto de vista presupuestal, permitirá diseñar fondos y apoyos diferenciados, estableciendo criterios claros para el financiamiento de proyectos colectivos frente a los de carácter individual o familiar. Desde la perspectiva de gobernanza, brindará a las comunidades organizadas una mayor visibilidad institucional como sujetos con capacidad de incidencia, representación y colaboración con el Estado.

El turismo comunitario también representa una vía para fortalecer la estructura productiva local mediante la integración de cadenas de valor solidarias, la comercialización directa, el uso de tecnologías apropiadas, y la preservación de prácticas culturales. Asimismo, constituye una herramienta clave para garantizar la permanencia de las nuevas generaciones en sus territorios y frenar los procesos de migración forzada, pérdida de identidad o sobreexplotación del entorno.

Además, al diferenciar legalmente el turismo comunitario se facilita el monitoreo y la evaluación de políticas públicas, pues se contará con indicadores y datos propios para medir su desempeño, impacto y sostenibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII EN SU INCISO B), SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VII DENOMINADO TURISMO COMUNITARIO AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ÚNICO. se reforma la fracción **XXIII** en su inciso **b)**, se adicionan la fracción **XXIII** bis al artículo 5 y se adiciona un **capítulo VII** denominado **Turismo Comunitario** al Título Tercero de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur. para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

De la fracción I.- a la XXII Bis....

Fracción **XXIII**...

Inciso **a)** ...

b). **-Turismo Rural:** Es la modalidad turística desarrollada en entornos rurales, vinculada a las actividades propias del campo como la agricultura, ganadería, manejo forestal, producción artesanal y la vida cotidiana de las comunidades rurales que permite al visitante conocer, disfrutar e interactuar con los modos de vida tradicionales, el paisaje productivo y la cultura local. Esta actividad se desarrolla principalmente a través de unidades económicas familiares o empresas sociales de base rural.



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

Del inciso **c).** - al inciso **d)** ...

XXIII Bis.- Turismo Comunitario: Es la modalidad turística gestionada de forma colectiva por comunidades organizadas, pueblos originarios o núcleos agrarios, en donde los beneficios, la toma de decisiones, la planeación y el control de la actividad turística son ejercidos directamente por la comunidad anfitriona. Esta modalidad promueve la justicia social, la equidad de género, la conservación del patrimonio cultural y natural, y el fortalecimiento de la autonomía comunitaria, permitiendo a los turistas vivir experiencias auténticas, basadas en el respeto mutuo, el intercambio cultural y el reconocimiento de las formas de vida, saberes y tradiciones locales, contribuyendo así al desarrollo sustentable del territorio.

De la fracción **XXIV** a la **XXXII.**- ...

TÍTULO TERCERO

DE LA PROGRAMACIÓN Y ORDENAMIENTO TURÍSTICO ESTATAL

Del artículo **13...** al Artículo **20** quinquies...

TURISMO COMUNITARIO CAPÍTULO VII

Artículo 20 SEXIES. - El turismo comunitario es una estrategia de desarrollo que coloca a las comunidades anfitrionas en el centro del proceso turístico. El Estado reconocerá, promoverá y respetará la autonomía de las comunidades organizadas que decidan emprender esta actividad, brindando acompañamiento institucional, sin interferir



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

en sus formas internas de organización, toma de decisiones y distribución de beneficios.

Artículo 20 SEPTIES. - La Secretaría deberá incorporar dentro del Programa Estatal de Turismo acciones específicas de fomento al turismo comunitario, tales como:

- I. Asistencia técnica y capacitación en planeación, gestión y hospitalidad comunitaria;
- II. Asesoría para la elaboración de manuales de operación, reglamentos internos y modelos de gobernanza turística;
- III. Apoyo a la comercialización solidaria, preferentemente mediante canales directos o circuitos cortos;
- IV. Creación del Registro Estatal de Iniciativas de Turismo Comunitario;
- V. Acceso prioritario a fondos de apoyo, convocatorias y programas de infraestructura básica turística en comunidades organizadas;
- VI. Difusión y promoción de las iniciativas comunitarias bajo criterios de identidad cultural, sostenibilidad y participación equitativa;
- VII. Impulso a procesos de certificación comunitaria y distintivos de turismo justo;
- VIII. Establecimiento de indicadores de evaluación específicos para esta modalidad.

Artículo 20 OCTIES. - Las comunidades que desarrollen proyectos de turismo comunitario deberán cumplir con los siguientes principios:

- I. Toma de decisiones colectiva y participativa;



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

- II. Gestión equitativa de los beneficios;
- III. Protección del patrimonio biocultural;
- IV. Respeto a los derechos de las mujeres y de grupos en situación de vulnerabilidad;
- V. Transparencia y rendición de cuentas internas;
- VI. No desplazamiento o afectación de otras actividades económicas prioritarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Turismo deberá realizar las adecuaciones necesarias al Programa Estatal de Turismo e incluir una línea específica de fomento al turismo comunitario.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, la Secretaría deberá emitir las Reglas de Operación del Registro Estatal de Iniciativas de Turismo Comunitario.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría para que, en coordinación con el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, universidades públicas y organizaciones comunitarias, diseñe esquemas de certificación y evaluación participativa en esta modalidad turística.



Dip. Cristina Contreras

morena
La esperanza de México

Dado en la Sala de Sesiones "General José María Morelos y Pavón"
del Congreso del Estado de Baja California Sur, a 12 días del mes
de junio del 2025

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
MORENA